

**Constancia Secretarial:** El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00573**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO RAMIREZ PULIDO y OSCAR RAMIREZ GARCIA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 59.663 M/cte., correspondiente al capital contenido en la cuota No. 03 mensual vencida el 30 de noviembre de 2022, dejado de cancelar.
  - 1.1. \$107.772 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes vencidos desde el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2022 que no fueron cancelados.
  - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en la cuota No. 03 vencida, causados desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta la fecha que se verifique el pago.
2. \$ 60.734 M/cte., correspondiente al capital contenido en la cuota No. 04 mensual vencida el 31 de diciembre de 2022 que no fue cancelado.
  - 2.1. \$106.701 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes vencidos desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 que no fueron cancelados.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en la cuota No. 04 vencida, causados desde el 01 de enero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago

3. \$ 61.824 M/cte., correspondiente al capital contenido en la cuota No. 05 mensual vencida el 31 de enero de 2023 que no fue cancelado.

3.1. \$105.611 M/cte., correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 01 de enero al 31 de enero de 2023 que no fueron cancelados.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en la cuota No. 05 vencida, causados desde el 01 de febrero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

4. \$62.934 M/cte., correspondiente al capital contenido en la cuota No. 06 mensual vencida el 28 de febrero de 2023 que no fue cancelado.

4.1. \$104.501 M/cte., correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2023 que no fueron cancelados.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en la cuota No. 06 vencida, causados desde el 01 de marzo de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

5. \$64.063 M/cte., correspondiente al capital contenido en la cuota No. 07 mensual vencida el 31 de marzo de 2023 que no fue cancelado.

5.1. \$103.372 M/cte., correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 01 de marzo al 31 de marzo de 2023 que no fueron cancelados

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en la cuota No. 07 vencida, causados desde el 01 de abril de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

6. \$5.694.594 M/cte., por concepto de capital acelerado de las cuotas 08 a la 60, comprendidas entre el mes de abril de 2023 al mes de agosto de 2027.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado contenido en la pretensión anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

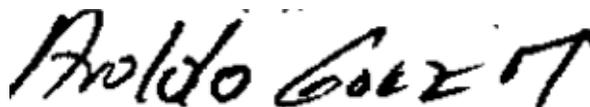
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALEXANDER ROMERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be80bc2964c1cbf059f1a02de0971d16c6d571360e40a23fdd4115bad05b4cc**

Documento generado en 29/08/2023 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>